

FUNCIÓN PREVENTIVA

00520 19

Asunto: ALTERNETIVAS POR EL CIERRE DEFINITIVO DE LA

DISPOSICIÓN

FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN

"EL CARRASCO".

Para:

ALCALDE MUNICIPAL

Dr. HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA.

OSCAR GIOVANNY DIAZ CORONADO

Gerente de la Empresa de Aseo Municipal "EMAF"

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

Dra. MARTHA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO.

De:

PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Fecha:

28 DE ENERO DE 2019.

ANTECEDENTES

La Personería Municipal como órgano de control y en ejercicio de sus competencias, en especial las de vigilar el cumplimiento de la constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al medio ambiente entre otros, se ha conocido mediante oficio y medios de comunicación las declaratorias de emergencia sanitaria de la disposición de residuos denominada "EL CARRASCO", que viene funcionando desde el año 1978 como botadero.

En el sitio de disposición final, a través del tiempo ha venido presentando diversos problemas con la utilización de las cárcavas y que a la postre afectan al medio ambiente y a la población circunvecinas, esto genera la proliferación de aves (Coragyps Atratus) llamado comúnmente gallinazo Negro, debido a la acumulación de basura y , y por otro lado se podrían presentar incidentes en perjuicio de las aeronaves por no cumplir con la distancia mínima del cono de aproximación (13 Km).

Es responsabilidad de los municipios garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos de aseo, incluyendo la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos





Todas las personas tenemos derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, Además deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El 1 de marzo del 2009, el juzgado cuarto del circuito administrativo de Bucaramanga, emitió Sentencia dentro de la acción popular radicado 680013331004-2002-02891-01, interpuesta por los habitantes del barrio El Porvenir, un vecindario que está a pocos metros del sitio donde se disponen los residuos de varios municipios de Santander (Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Suratá, Cáchira, Charta, Rionegro, Lebrija, Barbosa, y demás Municipios). Ordenando, entre otras medidas, el cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos el CARRASCO.

El Tribunal Administrativo de Santander el 16 de febrero de 2011, confirmó y modificó en algunos aspectos el fallo de primera instancia dentro de la Acción Popular con radicado 2002-02891-01, declarando vulnerados los derechos e intereses colectivos al ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos a que su prestación sea eficiente, oportuna, a los derechos de los consumidores y usuarios, a la seguridad, a la prevención de desastres, consagrados en el Artículo 4 de La Ley 472 de 1998. Modificó el artículo 4, del resuelve da la sentencia apelada en lo que concierne al plazo máximo para el cierre definitivo del carrasco, el cual se estableció como fecha máxima el día 30 de Septiembre del 2011.

Como medida para continuar con la prestación del servicio en el CARRASCO, mediante Decreto 0234 de 2011, el Alcalde de Bucaramanga declara estado de emergencia sanitaria al Municipio de Bucaramanga por el termino inicial de seis meses, con el fin de atender el componente de disposición de los residuos sólidos del Municipio de Bucaramanga. Y hasta la fecha ha proferido sucesivos decreto prorrogando bianualmente la medida.

El municipio de Floridablanca igualmente a través de los decretos números 022 de 2011, 0224 de 2013 y 0260 de 2015, entre otras, por el cual se prorroga la declaratoria de la existencia de situación de riesgo de calamidad pública y actualmente está vigente hasta el 30 de septiembre de 2019, el decreto que otorga la misma medida.

El 04 de Mayo de 2017, mediante AUTO 08 de Mayo de 2017, el juez 15 Administrativo de Bucaramanga, resolviendo el incidente de desacato de los fallos populares del proceso con radicado 680013331004-2002-02891-01, entre otras, advirtió a las partes el cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "EL CARRASCO", correspondiente a todas y cada una de las celdas, cárcavas y zonas donde se han depositado residuos sólidos urbanos, clausuradas o en proceso de clausura. Igualmente advirtió que puede disponer de la zona operativa del predio el CARRASCO preservando la planta actual



de lixiviados y la ECA y excluyendo la posibilidad de habilitarla para sitios de disposición final de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario.

CONSIDERACIONES

DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

- En primer lugar es importante referir_que el **Artículo 2** Establece que: (...) <u>" las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."</u>
- > Artículo 49. Dice que "...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado..."
- Artículo 58. "... Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..."
- Artículo 78 Expresa que: "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"
- Artículo 79. indica que: "... Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. ..."
- Artículo 80. Muestra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal de Floridablanca Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 Floridablanca - Santander

3



- Artículo 82. Explica que "...Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común..."
- Artículo 88. Expone que "...La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella..."
- El Artículo 314 dispone: <u>"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración</u> local y representante legal del municipio (...)"
- De igual forma el Artículo 315 <u>"son atribuciones del alcalde:</u>
 - 1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
 - 3. <u>Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"</u>

DE CARÁCTER LEGAL

- LEY 9 DE 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
 Artículo 1º"... Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:
- Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana;
- b. Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente..."
- ➤ LEY 99 DE 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
 - **Artículo 1º."...**Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
 - 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares



darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente..."

La Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipio.

Artículo 178 "...Precisa entre otras funciones del Personero Municipal; velar por el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, los acuerdos y las Sentencias Judiciales, representar a la comunidad, vigilar y fiscaliza la gestión que cumplen las diversas autoridades administrativas de carácter local y la conducta oficial de los empleados municipales y velas por cabal ejercicio del derecho de petición..."

LEY 142 DE 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5o. "...Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."

Artículo 57. "... Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos. empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.

La Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal de Floridablanca Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 Floridablanca - Santander

5



- RESOLUCIÓN 1045 DE 2003 "Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones".
 - Artículo 13. "... Clausura y restauración ambiental. Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes. Ver la Resolución del Min. Ambiente 1390 de 2005, Ver la Circular de la S.S.P.D. 0007 de 2005..."
- Resolución 351 de 2005, la CRA, en la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo.
- Resolución 1390 de 2005 por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma.
- Resolución 1684 de 2008 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1390 de 2005 y se toman otras determinaciones.
- RESOLUCION 1822 DE 2009 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1684 de 2008.
- > RESOLUCIÓN 1529 DE 2010 Por la cual se modifica la Resolución 1684 de 2008.
- ➢ RESOLUCION 1439 DE 2011, amplio plazo de cierre del carrasco hasta el 30 de septiembre de2011.
- Decreto 1090 de 2013, por el cual se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga y se adoptan otras disposiciones.
- Resolución 1737 de 17 de Junio 2016, Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción.





CONSIDERACIONES SOBRE EL PARTICULAR

Existe la incertidumbre de no contar con un sitio de disposición final de residuos sólidos en el municipio de Floridablanca en el evento que se ordene el cierre definitivo de "EL CARRASCO". Igualmente según las ordenes dictadas en las sentencias de primera y segunda instancia en 2009 y 2011 respecto del cierre definitivo del sitio el CARRASCO donde los usuarios de aseo de Floridablanca actualmente disponen finalmente de los residuos sólidos se puede presentar problemas en la continuidad del servicio de disposición final de residuos sólidos. Lo mismo se desprende de las advertencias proferidas dentro de los incidentes de desacato de dichas Sentencias.

También se debe resaltar que la salud es un servicio público fundamental, en consecuencia se debe velar por los derechos fundamentales a la salud, y a la vida, e igualmente el derecho al ambiente sano y al bienestar de todos los habitantes del Municipio, los cuales se puedan ver involucrados por el incumplimiento de las sentencias proferidas por el tribunal administrativo de Santander dentro del proceso con radicado 680013331004-2002-02891-01.

ADVERTENCIA

PRIMERO. El municipio de Floridablanca y la empresa municipal de aseo de Floridablanca, deben realizar todas las gestiones y actuaciones correspondientes para dar continuidad al servicio de disposición final de residuos sólidos, en el predio denominado "EL CARRASCO".

SEGUNDO. Igualmente en el evento que se ordene, el cierre definitivo de "EL CARRASCO", deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio haciendo todas las gestiones y acciones necesarias a fin de poner en operación y funcionamiento, la estación de transferencia como sitio temporal para el tratamiento de los residuos sólidos. Así mismo, deberán gestionar un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos y la contratación de tracto-camiones que transporte dichos residuos.

TERCERO. Informar de las gestiones y actuaciones realizadas a la personería municipal

de Floridablanca.

LUIS JOSÉ ESCAMILLA MORENO

Personero Municipal Original Firmado

Proy. Milena Contreras (Abogada Contratista) Paula Ortiz (Profesional Universitario)

